



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 022-2021

RECURRENTE: PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.)

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 153 de 26 de febrero de 2021, mediante el cual se adjudicó el acto público de selección de contratista N°2021-0-12-14-08-CM-020438, emitido por el MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS).

MAGISTRADO PONENTE: ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ

RESOLUCIÓN N°019-2021 /TACP de 22 de marzo de 2021. (Inhibición)

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146 crea al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidas por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

La Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que reforma la Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo 75, dispone que, a los procedimientos de selección de contratista o contratos perfeccionados o iniciados antes de su entrada en vigor, se les aplicarán las normas vigentes al momento de su convocatoria.

El **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)** publicó, el 29 de enero de 2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para la celebración del acto público de selección de contratista por Compra Menor N°2021-0-12-14-08-CM-020438, para la adquisición de **"21-1052, BOTELLA COLECTORA/TRANS/AUTO/2800ML 40045-ACC (FICHA TÉCNICA 40045)" (sic)**, con precio de referencia de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 06/100 (B/.26,919.06)**.

El 5 de febrero de 2021 fue publicado, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Cuadro de Cotizaciones 153 de 26 de febrero de 2021, por medio del cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por Compra Menor N°2021-0-12-14-08-CM-020438.

La licenciada **INÉS ELENA ROBLES ROBLES**, apoderada especial de la empresa **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, presentó en tiempo oportuno ante la Secretaría General de este Tribunal, formal Recurso de Impugnación en contra del acto público de selección de contratista por Compra Menor N°2021-0-12-14-08-CM-020438, y aportó la Fianza de Impugnación N°89B75595, emitida por **ASSA Compañía de Seguros, S.A.**, el 17 de marzo de 2021, por un límite máximo de responsabilidad de **DOS MIL**

91



SEISCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 90/100 (B/.2,691.90), a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, teniendo como beneficiario al Ministerio de Salud / Hospital Santo Tomás / Contraloría General de la República, cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia y cuya diligencia de consignación reposa a folio 042 del expediente del Tribunal.

Sin embargo, al analizar el pliego de cargos, se desprendió que el objeto contractual para el presente acto público lo constituyó la compra de **“21-1052, BOTELLA COLECTORA/TRANS/AUTO/2800ML 40045-ACC (FICHA TÉCNICA 40045)”** (sic), clasificado como “Drogas y Productos Farmacéuticos”:

Especificaciones Técnicas						
Bien/Servicio/Obra Seleccionados						
R	Código	Clasificación	Cantidad	U. Medida	Descripción	SES
1	95101012	Drogas y Productos Farmacéuticos	100	Unidad	BOTELLA COLECTORA/TRANS/AUTO/2800ML 40045-ACC (FICHA TÉCNICA 40045).	---

Además, al revisar la referida ficha técnica 40045, esta describe al objeto contractual como un producto dentro del grupo de insumos médico-quirúrgicos, tal como se aprecia a fojas 013 y 014 del expediente del Tribunal:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
Comité Técnico Nacional Interinstitucional

#2
013

Grupo: MEDICO - QUIRÚRGICO

Ficha Técnica: 40045

Tipo de Área: EQUIPOS

Tipo Producto:	Equipo y mobiliario médico quirúrgico	CT o CVT:	SI
Código Externo:	0200336	Especialidad:	
Clase de Riesgo:	B	Presentación:	POR UNIDAD
Nivel de Atención:	2		

Fecha Creación:	*	Acta No.:	
Nota Institución:		Acta No.:	
Última Actualización:	20 julio 2010	Acta No.:	
Nota Institución:		Acta No.:	Acta No.38 de 04 abril de 2017
Fecha Inhabilitada:	21 abril 2017	Acta No.:	
Nota Institución:		Acta No.:	
Inhabilitada por:		Acta No.:	Acta No.45 de 25 4 17
Fecha Habilitada:	25 abril 2017	Acta No.:	
Nota Institución:		Acta No.:	
Fecha Corrección:	*	Acta No.:	
Nota Institución:		Acta No.:	

Nombre Genérico:	SUCCION NASOFARINGEA COMPLETA DE PARED HOMOLOGADO EL 5-10-05		
Descripción:	Especificaciones Técnicas: - Aparato de Succión Nasofaríngea completa de pared. - Filtro antibacterial desechable. - Regulador de succión. - Válvula de control y válvula reguladora con un rango de succión de 0 a 200 mm de Hg o más - Botella colectora transparente autoclavable con capacidad de 1000 cc o más, o ¼ galón o más - Tapa metálica con sistema de protección de sobrellenado o flotación. - Soporte de Pared Completo - Conector de pared compatible con salida de vacío de la Unidad Ejecutora solicitante.		

Características y Especificaciones Técnicas:

Fecha de Impresión: 3/18/2021 2:53:05 PM

Página: 1 de 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
Comité Técnico Nacional Interinstitucional



Grupo: MEDICO - QUIRÚRGICO

Tipo de Área: EQUIPOS

Ficha Técnica: 40045

Observaciones:	OBSERVACIONES PARA EL PLIEGO DE CARGOS: 1. Garantía de dos (2) años mínimo en piezas y mano de obra, a partir de la fecha de aceptación a satisfacción. 2. Un (1) ejemplar del manual de operación y funcionamiento en español. 3. Un (1) ejemplar del manual de servicio técnico, debe incluir lista de partes, diagramas eléctricos y electrónicos en inglés y español. 4. Presentar programa de mantenimiento preventivo que brindar cada cuatro (4) meses o cuando lo solicite la Unidad Ejecutora, durante el periodo de garantía. 5. Brindar entrenamiento de operación de 4 horas mínimo, al personal usuario del servicio que tendrá su cargo la operación del equipo: enfermeras y asistentes. 6. Brindar entrenamiento de mantenimiento y reparación de 4 horas mínimo, al personal de Biomédica. 7. Certificación emitida por el fabricante de que el equipo es nuevo no reconstruido. 8. Certificación del fabricante en donde confirmen la disponibilidad de piezas de repuestos por un periodo de 7 años mínimo.
<u>Descripción de Garantías</u>	
Garantía en Años:	NO
Garantía en Piezas:	NO
Garantía en Mano de Obra:	NO
<u>Requiere</u>	
Instalación:	
Mantenimiento:	
Catalogo en español:	SI
Manual en español:	
Capacitación:	
<u>Accesorios</u>	
<u>Consumibles</u>	

Visto lo anterior y entendiéndose que el objeto contractual versó sobre la compra de insumos médico-quirúrgicos, la impugnación de estos actos tiene una regulación especial, dada por el artículo 137 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, cuando advierte que, respecto de los actos de selección de contratistas para la adquisición de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos de las instituciones de salud, no se admiten recursos en la vía gubernativa. Veamos:

“Artículo 137. Recursos. “Los actos unilaterales en materia de adquisición de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos de las instituciones públicas de salud, solo crean una mera expectativa para el oferente registrado. Los actos de selección no admiten el recurso en vía gubernativa; no obstante, son impugnables ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia”.

Frente a este escenario, mantenemos el criterio de que, por disposición legal, este Tribunal no es competente para el conocimiento del recurso de impugnación presentado por la licenciada **INÉS ELENA ROBLES ROBLES**, en calidad de apoderada especial de

27



PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.), por cuanto que el objeto contractual requerido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)** para este acto público, como se detalló, versa sobre la adquisición de insumos médico-quirúrgicos.

En este punto, debemos tener presente que, si bien la entidad invocó el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, para la convocatoria y celebración del acto público, e incluso la utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", no podemos soslayar que en materia de medios de impugnación para los actos relacionados con la adquisición de equipos e insumos médico-quirúrgicos aplica lo preceptuado por el artículo 137 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

De igual forma, sostenemos que no somos competentes para conocer de la presente causa, de acuerdo con disposiciones del Código Civil, específicamente el artículo 14, numeral 2, que se refiere a las normas de interpretación y aplicación de la ley, a saber:

"Artículo 14: Si en los Códigos de la República se hallaren algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

1. La disposición relativa a un asunto especial, o a negocios o casos particulares, se prefiere a la que tenga carácter general.

2. Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallaren en un mismo Código, se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior, y **si estuviere en diversos códigos o leyes, se preferirá la disposición del Código o ley especial sobre la materia de que se trate.**"

(El resaltado es nuestro)

En vista de lo anterior, ha quedado acreditado que no somos competentes para conocer del expediente, ante la fijación de competencia por la naturaleza del asunto que se ventila en los actos de selección de contratista, cuando se trata del objeto contractual definido en la Ley 1 de 10 de enero de 2001, que establece las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los contratos públicos concernientes a la adquisición de insumos médico-quirúrgicos.

Por consiguiente, este Tribunal es del criterio de que lo correspondiente es la inadmisión del recurso de impugnación presentado por **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, a través de su apoderada especial, en contra del Cuadro de Cotizaciones 153 de 26 de febrero de 2021, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**.

En lo referente a la Fianza de Recurso de Impugnación, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente.

En consecuencia y en atención a todo lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Tribunal no es competente para conocer del Recurso de Impugnación presentado por la licenciada **INÉS ELENA ROBLES ROBLES**, en calidad de apoderada especial de **PROMOCIÓN MÉDICA, S.A. (PROMED, S.A.)**, en contra del

a/

Cuadro de Cotizaciones 153 de 26 de febrero de 2021, emitido por el **MINISTERIO DE SALUD (HOSPITAL SANTO TOMÁS)**, dentro del acto público de selección de contratista por Compra Menor N°2021-0-12-14-08-CM-020438, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°89B75595, emitida por **ASSA Compañía de Seguros, S.A.**, el 17 de marzo de 2021, por un límite máximo de responsabilidad de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 90/100 (B/.2,691.90)**, según Diligencia de Consignación 017-2021 que reposa a folio 042 del expediente jurídico.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en dicho portal oficial.

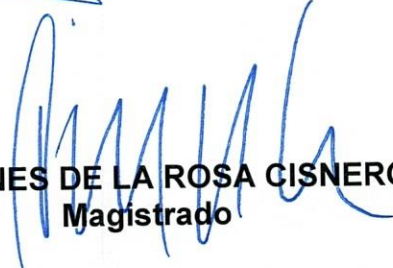
CUARTO: DISPONER la salida y archivo del expediente del Tribunal N°022-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 125, 146, 156 y 172 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Ley 1 de 10 de enero de 2001; numeral 2 del Artículo 14 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

